



Reglamento de la Universidad de Huelva, sobre Contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2024)

Exposición de motivos

Siendo uno de los pilares fundamentales de las Universidades la transferencia del conocimiento a la sociedad, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario regula en su artículo 60 la celebración de contratos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación por parte de los grupos de investigación, Departamentos, institutos universitarios y profesorado en los siguientes términos:

“Artículo 60. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de los anteriores como a través de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

2. Los órganos de gobierno de las universidades, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.”

Si bien dicha regulación no es novedosa pues dichos contratos ya se encontraban regulados en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, sí se determina la necesidad de adaptar las referencias a la normativa aplicable, así como determinada terminología empleada en la misma.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Huelva recogen esta vía de colaboración, estableciendo, en líneas generales, sus principales características y el procedimiento a seguir para su celebración.

Las disposiciones que se incluyen a continuación, servirán de instrumento, a fin de clarificar los mecanismos, procedimientos y tipos de contratación, al tiempo que puedan ser una vía para alcanzar mayores cotas de eficiencia y de calidad en la prestación de los servicios que el órgano o entidad encargada de su gestión ofrezca tanto a los investigadores como a otras instituciones, organismos y empresas.



Asimismo, la experiencia en la práctica en la aplicación de la normativa de la Universidad de Huelva en esta materia ha evidenciado la necesidad de realizar una regulación más precisa sobre los requisitos que han de cumplir los mismos y la documentación que debe aportarse para que la Universidad autorice estos contratos, todo ello en aras de la promoción de la investigación y con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de los contratos que celebra la Universidad de Huelva para la transferencia de los resultados generados por su personal investigador.

Se trata de una promulgación necesaria y oportuna, que proporciona mayor seguridad jurídica a los interesados, además de ser proporcional en cuanto al fin que persigue.

Por todo lo expuesto, el presente Reglamento se justifica plenamente por la necesidad de concretar y adaptar a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario el marco legal para impulsar y regular la transferencia de los conocimientos generados en el ámbito universitario a través de contratos que permitan a su Personal Docente e Investigador transmitir sus conocimientos a la sociedad y compatibilizar esta actividad con la de carácter docente e investigadora en el ámbito de la Universidad.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con el art. 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba el siguiente Reglamento.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que van a regular la celebración de contratos por parte del profesorado o equipo de profesores/as pertenecientes a cualquiera de las categorías especificadas en el artículo 3 de este Reglamento, Grupo de Investigación, Departamento, Centro de investigación e Instituto Universitario de Investigación reconocido por la Universidad de Huelva o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las actividades investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario con personas físicas o jurídicas, tanto privadas como públicas a cambio de una contraprestación económica.

2. Según su finalidad, los contratos regulados en esta normativa podrán contemplar, entre otras, actividades de:

- a) Investigación y desarrollo.
- b) Asesoramiento científico-técnico.
- c) Servicios y consultoría.
- d) Actividades específicas de formación o enseñanzas de especialización.



3. Los contratos regulados en el presente Reglamento se ajustarán, con carácter general, al modelo normalizado establecido por la Universidad de Huelva recogido en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 2. Exclusiones

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este Reglamento, las siguientes actividades o situaciones:

- La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario por el profesorado universitario acogido al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no suponga el empleo de medios, personal, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de Huelva.
- Las lecciones, conferencias, ponencias y demás intercambios científicos dictados en el ámbito ordinario de las actividades académicas universitarias y que no deban ser objeto de contrato de conformidad con las presentes normas reglamentarias.
- Los contratos de comodatos y donaciones.
- Las publicaciones ordinarias de carácter científico, técnico o artístico que constituyan expresión y difusión normal de los resultados de la actividad investigadora del profesorado universitario.
- Los contratos editoriales efectuados por el profesorado universitario para la publicación de sus trabajos.
- Otros contratos que por disposición estatutaria estén reservados a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad, así como aquellos que por su naturaleza o contenido queden fuera del ámbito del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

Artículo 3. Requisitos del Personal Docente e Investigador para la participación en los contratos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario

1. Podrán suscribir estos contratos, en condición de investigadores/as responsables, o como parte del equipo de investigación, el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente.
2. El Personal Docente e Investigador no permanente con plaza en RPT y ocupada tras el oportuno concurso podrá participar en los contratos previstos en este Reglamento, como investigador/a principal o como parte del equipo investigador; al igual que los investigadores/as con contratos Juan de la Cierva, Ramón y Cajal o convocatorias competitivas equivalentes. Todos ellos, en tanto en cuanto se mantenga su vinculación contractual con la Universidad de Huelva.
3. El Personal Investigador en Formación de la Universidad de Huelva, acogido a programas de FPI, FPU o sus correspondientes en el Plan Propio de Investigación de la UHU, o convocatorias competitivas equivalentes podrán participar como parte del



equipo investigador en los contratos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente Reglamento, en tanto en cuanto se mantenga su vinculación contractual con la Universidad de Huelva.

4. El resto del Personal Docente e Investigador no recogido en los apartados anteriores sólo podrá participar en los contratos previstos en este Reglamento mediante la celebración de la oportuna convocatoria de contratación en calidad de personal técnico de investigación. En todo caso, para la formalización del contrato deberá aportar autorización expresa del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, a efectos de compatibilidad.

Artículo 4. Autorización del Personal Docente e Investigador por el Vicerrectorado competente en materia de investigación

Con arreglo a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 60 del citado texto, para lo que se exigirá autorización expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.

La autorización para la realización de estos trabajos será otorgada por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, en nombre del Rector o Rectora, pudiendo ser denegada de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, y que se enumeran a continuación:

- a) Cuando los trabajos o las enseñanzas de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en las enseñanzas de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el/la profesor/a contratante carezca del título correspondiente.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.

Artículo 5. Requisitos de los Contratos

Tendrán la condición de Contratos sujetos a este Reglamento aquellos cuyo objeto sea la realización de un estudio o trabajo para la ejecución del cual se contemple la dotación, por parte de la entidad contratante, de una asignación económica concreta que podrá incluir retribución específica para el profesorado y resto del personal participante, en su caso.



Artículo 6. Enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación

Tendrán tal consideración aquellas actividades organizadas por una entidad para su propio personal o personal ajeno a la misma, para cuyo desarrollo se contrata a profesorado de la Universidad de Huelva, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

Artículo 7. Régimen Jurídico

Los Contratos definidos en los artículos anteriores se regirán por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la legislación pertinente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Huelva, el presente Reglamento y demás normas que desarrollen las anteriores.

Título II

Tramitación y contenido de los contratos

Capítulo I. Personal

Artículo 8. Investigadores/as responsables

Los trabajos relacionados con la ejecución de un contrato podrán ser realizados por Personal Docente e Investigador de la Universidad de Huelva con los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, a título individual o por un equipo de trabajo liderado por uno o dos profesores/as identificados como investigadores/as responsables, que se responsabilizará de la dirección y coordinación de la actividad.

La ejecución del contrato podrá ser llevada a cabo por dos investigadores/as responsables.

Artículo 9. Colaboración de Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva

Cuando la persona que haya de participar en las tareas de colaboración y apoyo del Contrato sea miembro del Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad de Huelva, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- La colaboración sólo podrá realizarse si no ocasiona menoscabo o detrimento alguno de su régimen de dedicación y de su horario habitual de trabajo. En ningún caso, dicha colaboración puede conllevar la creación de relación contractual de clase alguna, ajena a la ya existente con respecto a la Universidad de Huelva
- Las cantidades que hubieran de percibir lo serán siempre a título de gratificación por servicios extraordinarios y con cargo, en todo caso, al contrato principal en el que participen.



- La participación de este personal deberá estar recogida en la Memoria Económica del Contrato y deberá adjuntarse un documento de Propuesta de Colaboración de PTGAS. En dicho documento deberá incluirse la relación nominal y la conformidad del interesado/a.

- La concesión de compatibilidad de dicho personal será otorgada por el/la Rector/a o persona en quien delegue.

Artículo 10. Contratos laborales

Cuando sea necesaria la contratación de personal para la ejecución de las prestaciones previstas en el Contrato suscrito al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, se utilizará la modalidad de contrato que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

La retribución de dicho personal, la cotización a la Seguridad Social, así como cualquier otra cantidad que deba abonarse al trabajador en cualquier concepto correrá a cargo del presupuesto del Contrato al que se refiere el presente Reglamento, y no supondrá una vinculación laboral o funcionarial con la Universidad de Huelva más allá de lo previsto en el contrato, ni el reconocimiento de estos trabajadores como Personal Docente e Investigador o Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

Capítulo II. Tramitación del contrato

Artículo 11. Informes y aprobación del contrato

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Huelva, los contratos deberán ser:

a) Informados favorablemente por los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, Departamentos, Centros de Investigación, Institutos Universitarios de Investigación, órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad que canalicen la iniciativa. En los casos en los que el informe favorable provenga de los grupos de investigación, éstos deberán informar al departamento al que pertenezca el investigador/a principal implicado.

En ningún caso los contratos pueden autorizarse por el propio PDI que participe en el mismo, evitándose cualquier situación que origine un conflicto de interés.

b) Informados favorablemente por la persona designada al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de investigación.

c) Informados favorablemente por Secretaría General. Este órgano concretará mediante instrucción la forma de proceder en la emisión del informe. No será preciso este informe cuando el contrato se ajuste al modelo normalizado al que se refiere el artículo 1.3 del presente Reglamento. Tampoco precisarán de este informe aquellas adendas que únicamente impliquen una ampliación del plazo de ejecución del contrato o una modificación de la memoria económica.



d) Autorizados por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación y transferencia, por delegación del Rector o Rectora.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva conocerá de la formalización de estos contratos.

Artículo 12. Informes adicionales

El Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia podrá recabar del investigador/a responsable del Contrato informe sobre el desarrollo del mismo.

Capítulo III. Contenido de los Contratos

Artículo 13. Clausulado mínimo

En los Contratos a que se refiere el presente Reglamento y documentación que se acompaña al mismo, deberán constar necesariamente los siguientes extremos, si procediera:

- Lugar y fecha de celebración.
- Nombre o razón social de las personas o entidades contratantes, dirección e identificación fiscal, debiendo quedar debidamente acreditada la personalidad y, cuando proceda, la representación, así como la capacidad para contratar y el objeto contratado.
- Duración total y plazos, si procediera, de cumplimiento.
- Medios personales y materiales de la Universidad de Huelva empleados en la tarea que se contrata y, en su caso, la previsión de contratación de personal.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos, que establezca, con claridad, los gastos correspondientes al personal, al mantenimiento de los equipos e instalaciones, a los suministros ordinarios, a los servicios, costes indirectos de la Universidad, así como las fuentes de financiación.
- En su caso, régimen de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los trabajos y/o patentes o modelos de utilidad.
- Naturaleza jurídica del contrato, así como señalamiento expreso de la jurisdicción competente para su interpretación y aplicación o, en su caso, el sometimiento a un arbitraje de derecho.
- Cuenta bancaria de la Universidad de Huelva, a efectos de residenciar en ella el ingreso de los fondos asignados al trabajo que se concierte, pudiéndose aportar las facturas del propio contrato.



Artículo 14. Clausulado adicional

1. En los Contratos a que se refiere el presente Reglamento, la Universidad de Huelva podrá valorar la inclusión de cláusulas adicionales relativas a la periodización del calendario de pagos cuando, bien por la duración del contrato o por la cuantía que supone el mismo, así lo estime oportuno.

2. El contenido de los Contratos a que se refiere el presente Reglamento, así como los datos e informes obtenidos durante su realización, no podrá llevarse a los medios de comunicación sin la autorización expresa del investigador/a principal implicado en el mismo, quien asume en todo caso la responsabilidad de los resultados del contrato.

Capítulo IV. Distribución de los Recursos Económicos

Artículo 15. Reglas de distribución de Recursos Económicos

Los recursos económicos derivados de los contratos previstos en artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, serán administrados en la forma que se establezca en la correspondiente documentación que acompaña al contrato y, de acuerdo con la legislación vigente, se distribuirán del siguiente modo:

1. La Universidad de Huelva retendrá el 15 % del importe total del Contrato, una vez deducidos el IVA (si resultase de aplicación) y los gastos de ejecución derivados de la adquisición de material inventariable.

2. La cantidad asignada a la Universidad de Huelva se distribuirá de acuerdo a la normativa vigente reguladora del retorno de costes indirectos o, en su defecto, de la siguiente manera:

a) Cuando el beneficiario elegido sea un Instituto de Investigación creado al amparo de los Estatutos de la Universidad de Huelva y aprobado por Junta de Andalucía, la cuantía de retorno resultará de aplicar los porcentajes progresivos que se especifican a continuación a los costes indirectos totales generados:

a.1) Se aplicará el 70 % a los costes indirectos generados hasta un máximo de 75.000 euros.

a.2) Se aplicará el 60 % a los costes indirectos generados en la horquilla entre los 75.000,01 y los 150.000 euros.

a.3) Se aplicará el 50 % a los costes indirectos generados a partir de 150.000,01 euros.

b) Cuando el beneficiario elegido sea un Centro de Investigación creado al amparo de los Estatutos de la Universidad de Huelva, resultará de aplicar el 50% a los costes indirectos totales generados por Proyectos, Contratos o Convenios, en todos los casos.

c) Cuando el beneficiario elegido sea un Departamento, resultará de aplicar el 33% a los costes indirectos totales generados por Proyectos, Contratos o Convenio.



El resto, hasta el 100% del total retenido como costes indirectos será para el Vicerrectorado competente en materia de investigación.

En el caso de realizarse el trabajo concertado por personas integradas en diferentes estructuras de las comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes normas, el importe reflejado en el apartado 2.a se distribuirá de acuerdo con las indicaciones que a tal efecto proporcione la persona responsable del contrato.

Artículo 16. Límite en la retribución

En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un profesor/a con cargo a los contratos podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente académica en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 17. Impuestos y tasas

Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de los contratos regulados por las presentes Normas Reglamentarias, incluido el IVA, correrán a cargo de la Entidad u organismo contratante.

Artículo 18. Contrato de responsabilidad civil

Sin perjuicio de que con cargo al presupuesto del contrato pueda financiarse un contrato de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades del equipo investigador, la Universidad de Huelva contará en todo caso con un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que para la misma puedan derivarse del contrato conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo V. Responsabilidad de la Universidad de Huelva

Artículo 19. Responsabilidad de la Universidad de Huelva

La Universidad de Huelva quedará exenta de la responsabilidad en los aspectos científicos y técnicos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, así como respecto del personal que, aún con autorización de la Universidad de Huelva, hubieran de contratar para la ejecución de los trabajos correspondientes, debiendo ser asumida dicha responsabilidad de modo directo y exclusivo por el personal investigador que se haya comprometido en la ejecución del contrato, incluyendo aquellos contratos suscritos por el Rector o Rectora en nombre de la Universidad de Huelva porque deriven de una licitación y/o convenio o por así exigirlo alguna norma.

A tales efectos, el Investigador Principal suscribirá el correspondiente compromiso de asunción de responsabilidad en los aspectos científicos y técnicos que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

Por su parte, la Universidad tendrá responsabilidad en el ámbito económico, financiero y contable, según las obligaciones asumidas por ella en el Contrato.



Disposición adicional única

En aquellos casos en que la cuantía de la actividad contratada sea inferior a 5.000 €, IVA excluido, y la entidad contratante disponga de un modelo simplificado para encargos de menor cuantía, el investigador/a acompañará dicho documento (nota de encargo o similares), pudiéndose sustituir la firma del contrato por una hoja de pedido o encargo de trabajo.

La hoja de encargo deberá contar, como mínimo, del siguiente contenido:

- a) Nombre o razón social de las personas o entidades contratantes, dirección e identificación fiscal, debiendo quedar debidamente acreditada la personalidad y, cuando proceda, la representación, así como la capacidad para contratar y el objeto del encargo o pedido.
- b) Importe y duración del contrato.
- c) Firma de las partes.

La tramitación por este procedimiento no eximirá a los participantes del contrato de la aportación de los documentos indicados en los apartados a), b) y d) del artículo 11.1 del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento sobre contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 y 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2020, así como la modificación al mismo acordada por el Consejo de Gobierno el 16 de diciembre de 2022.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos que en el momento de entrada en vigor de este Reglamento se estén tramitando se ajustarán a las normas vigentes al comienzo de su tramitación.

Disposición transitoria segunda

Los contratos que se encuentren en fase de ejecución en el momento de entrada en vigor de este Reglamento se sujetarán a las normas vigentes en el momento de formalización de los mismos y a su clausulado.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.